Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

16640

ORDEN de 16 de junio de 1981 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Puebla de Alcocer (Badajoz), de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refineria de aceites vegetales, por una Sociedad a constituir promovida por don Florencio Esino Sánchez Feijoo Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 4 de octubre de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Puebla de Alcocer (Badajoz) de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refinería de aceites vegetales, por una Sociedad a constituir promovida por el señor don Florencio Feijóo Sánchez, dado el dilatado período transcurrido sin que el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el apartado cuatro de la citada Orden, rebasando ampliamente el plazo otorgado a tal fin, Este Ministerio dispone:

Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento de fecha 4 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Puebla de Alcocer (Badajoz), de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refinería de aceites vegetales, por una Sociedad a constituir promovida por don Florencio Feijóo Sánchez. Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre en la medida que corresponda

rresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1981.—P. D. (Orden del 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16641

ORDEN de 17 de junio de 1901 por la que se reconoce la denominación de origen provisional Jamon de Teruel».

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Decreto 3711/ 1974, de 20 de diciembre, que hace extensivo a los jamones curados el régimen de denominación de origen.

Vista la petición formulada por la excelentísima Diputación

Provincial de Teruel.

Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, así como los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denomina-

Primero.—Se reconoce con caracter provisional la genomme-ción de origen «Jamón de Teruel». Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para designar, de acuerdo con la Presidencia de la Diputación General de Aragón, un Consejo regulador de carácter provisional, encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación de origen.

Tercero.—La indicación «denominación de origen», no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación o publicidad de estos jamones hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Carante este período la indicación «Jamón de Teruel» podrá ser utilizada en concepto de indicación de procedencia y únicamento por los elaboradores de jamones situados en la citada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

16642

ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 225/ 1980, interpuesto por don Angel Domingo Ortega

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacéte, con fecha 30 de marzo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 225/80 interpuesto por don Angel Domingo Ortega Benayas, sobre percepción de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Domingo Ortega Benayas, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, que desestimó la alzada formulada contra la denegación por, silencio administrativo, a su solicitud de que le fuera reconocido el complemento de destino solicitud de que le fuera reconocido el complemento de destino por particular preparación técnica como funcionario de carrera titulado superior y al abono del mismo desde su toma de posesión en la plaza de la Jefatura Provincial de Cuenca el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos nulas por contraria a derecho las mencionadas resoluciones y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remueración en concepto de complemento de destino solicitado desde su ingreso en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza como funcionario de carrera hasta la fecha en que le fue reconocido el mismo en veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; todo ello sin expresa imposición de costas.»

ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José
Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16643

ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número !47/ 1980, interpuesto por don Valentín Ruiz Fernández y don José Miguel Almenar Manteca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de mayo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 147/80 interpuesto por don Valentín Ruiz Fernández y don José Miguel Almenar Manteca, sobre petición de reconocimiento del derecho de los Ingenieros Agrónomos a percibir complementos de destino con un nivel mínimo de 26 y efectos retroactivos de cinco años, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento cuarenta y siete de mil novecientos ochenta, promovido por don Valentín Ruiz Fernández y don José Miguel Almenar Manteca contra la desestimación tácita de la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, de la petición de reconocimiento del dercho a percibir, como Ingenieros Agrónomos de título superior, complemento de destino correspondiente como mínimo a nivel veintiseis, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo tácita, conforme a derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración demandada; sin costas.» Este l'finisterio ha tenido a bien disponer se cump'a en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José
Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento,

16644

ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 283/ 1979, interpuesto por don Valeriano Gil-Negrete Salvador y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 29 de abril de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 293/79, interpuesto por don Valeriano Gil-Negrete Salvador y otros, sobre denegación de abono de las cantidades correspondientes por el aprove-

chamiento de los pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso conten-Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Valeriano Gil-Negrete Salvador y cuarenta y dos más que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, en demanda de nulidad de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición hecha a la Cámara Agraria de Toro, en escrito de cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, del abono de las cantidades correspondientes por el aprovechamiento de pastos, por no agotar este acto la vía administrativa; sin hacer especial condeña en las costas de este proceso. este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16645

ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se déclara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», para perfeccionar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Beas de Segura (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Coeperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Otorgar el beneficio previsto en el apartado 2.º del

a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres...-Otorgar el beneficio previsto en el apartado 2.º del artículo 8.º del referido Deoreto, en una proporción no superior al 50 por 100 de la máxima que se contempla en dicho texto legal. La previsión de la subvención se realizará en el momento de aprobación del pròyecto técnico que se cita más adelante.

Cuatro...-Conceder un plazo de ocho meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto, y un estudio económico que analice en detalle todos los costos y que examine la viabilidad y rentabilidad empresarial de la mejora. Este plazo contará a partir de la fecha de publioación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Cinco...-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiempre.

Lo que comunico a V. I. para su concelmiento y efectos Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrariae, José Ma-nuel Rodríguez Melina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agratias.

16646

ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se aprueba el plan complementario del de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castelián)

En cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redac-tado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan com-plementario del de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona, que se refiere a la construcción de obras para la ampliación del abastecimiento de aguas de la localidad de San

Amphacion del accessor.

Jorge.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan complementario del de obras

rimero.—Se aprueba el pian complementario del de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de la localidad de San Jorge queden clasificadas, como complementarios la localidad de San Jorge queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en un período de diez años, devengando las cantidades anticipadas un interés anual del 4 por 100 según lo establecido en el artículo 74 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 16 del Real Decreto 20/1070 de 80 de februara anticipa de control de contr

creto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acordaron actua-ciones de reforma y desarrollo agrario en la zona. Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16647

ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se mo-difica el punto quinto de la Orden de 28 de abril, ampliando el periodo de suscripción del se-guro de pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.

Ilmos. Sres.: Considerando la conveniencia de ampliar el período hábil para llevar a cabo la suscripción del seguro de pedrisco en tabaco, establecido por Orden de 28 de abril de 1981, y vistas las peticiones del sector productor y de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Unico.-Se modifica el punto quinto de la Orden de 28 de abril de 1981, que queda redactado como sigue:

- La fecha límite de suscripción del seguro de pedrisco en tabaco será el 31 de julio de 1981.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 15 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director general del IRA y Presidente

16648

RESOLUCION de 28 de mayo de 1981, de la Di. rección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de una variedad de avena en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de avena, a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.--Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

en la lista de variedades comerciales de avena.